

Not. Luis Arturo Flores Pavón

Notaria Pública No. 26

Domicilio: Local 402 Mod. "D" Plaza Ah-Kim-Pech  
San Francisco de Campeche, Camp. Tel (981) 816-8077

Correo: notaria26camp@hotmail.com



----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO OCHENTA Y UNO.-----  
RELATIVA A: DONACIÓN CONDICIONADA QUE OTORGA EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE FUTBOL AFICIONADO DE CAMPECHE A.C., REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE INTERINO, EL CIUDADANO C.P. EMMANUEL JESÚS TALANGO CERVANTES CON RESPECTO A VEINTITRÉS BIENES MUEBLES.-----

--- En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día de hoy de veinte de junio del dos mil dieciocho, Yo, Licenciado **Luis Arturo Flores Pavón**, Notario Público Sustituto del Estado en Ejercicio, encargado por impedimento Temporal de su Titular Licenciado Manuel Jesús Flores Hernández, de la Notaría Pública Número Veintiséis de este Primer Distrito Judicial del Estado, extendiendo el presente instrumento en el Protocolo a mi cargo.-----

--- COMPARECENCIA: Yo, el Suscrito Notario, hago constar que comparece ante mí: ---

-- POR UNA PARTE: **EL ESTADO DE CAMPECHE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará la parte "DONANTE". -----

--- Y POR OTRA PARTE: **LA ASOCIACIÓN DE FUTBOL AFICIONADO DE CAMPECHE A.C. REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE INTERINO EMMANUEL JESÚS TALANGO CERVANTES**; a quien en lo sucesivo se le denominará la parte "DONATARIA". -----

--- FORMALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO: Los comparecientes manifiestan que el motivo de su presencia en este Acto, es la formalización de un Contrato de **DONACIÓN CONDICIONADA**, el cual lo sujetan a las Declaraciones y Cláusulas siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y EL C. MAESTRO JOSÉ ROMÁN RUIZ CARRILLO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.-**

--- **VISTOS.** – Los escritos de fechas dieciséis de enero y seis de febrero ambos del presente año, signados por el C.P. Emmanuel Jesús Talango Cervantes, en su carácter de Presidente Interino de la Asociación de Fútbol Aficionado de Campeche A.C.-----

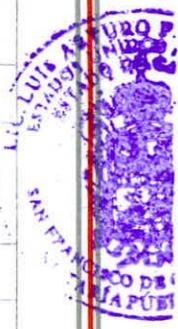
-----**RESULTANDO**-----

--- **1.-** Que con el propósito de tener un mejor control y orden en el proceso de afiliación y recepción en las diferentes áreas y brindar un servicio de calidad, la Asociación de Fútbol Aficionado de Campeche A.C., solicita la donación de diversos bienes muebles de propiedad estatal.-----

--- **2.-** Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, facturas y valores que se detallan a continuación: -----

ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR
3194	ARCHIVERO 4 CAJONES.	S/F	\$ 920.00
3336	ARCHIVERO METÁLICO 4 GAVETAS.	1420	\$ 3,990.40

3238	ARCHIVERO 4 GAVETAS	3676	\$ 2,938.25
3210	ARCHIVERO 4 GAVETAS	S/F	\$ 1.00
7916	ESCRITORIO DE 1.20 X .60 X .75 CMS.	007	\$1,993.99
7921	ESCRITORIO DE 1.20 X .60 X.75 CMS.	007	\$1,993.99
7890	ESCRITORIO CON DOS CAJONES.	S/F	\$481.25
8293	ESCRITORIO METÁLICO C/ ARENA.	6400	\$4,164.40
11919	MESA.	34219	\$659.28
11547	MESA CUADRADA C/ CRISTAL.	S/F	\$270.00
98643	SILLA EJECUTIVA VINIPIEL NEGRO.	2035/2139	\$4,000.00
98654	SILLA EJECUTIVA VINIPIEL NEGRO.	2035/2139	\$4,000.00
98644	SILLA EJECUTIVA VINIPIEL NEGRO.	2035/2139	\$4,000.00
90459	SILLÓN EJECUTIVO VINIPIEL NEGRO.	1627	\$3,422.00
87332	SILLA EJECUTIVA OFFICHAIRS C/ BRAZOS.	376	\$4,466.00
23413	SILLA GIRATORIA.	1749	\$702.73
88396	SILLA OPERATIVA RESPALDO MEDIO TAPIZADO EN MALLA.	A729	\$5,162.00
23425	SILLA GIRATORIA.	1749	\$702.73
23417	SILLA GIRATORIA.	1749	\$702.73
88388	SILLA OPERATIVA RESPALDO MEDIO TAPIZADO EN MALLA.	A729	\$5,162.00
23422	SILLA GIRATORIA.	1749	\$702.73
88398	SILLA OPERATIVA RESPALDO MEDIO TAPIZADO EN MALLA.	A729	\$5,162.00
60558	CAMIONETA RANGER FORD, CON NUMERO DE SERIE 8AFDT50D976067852.	11205W	\$173,700.00



--- Visto lo anterior, y; -----

-----**CONSIDERANDO**----- **PRIMERO.-** Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII, 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII, y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción 1, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles



de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación de bienes muebles del Estado de Campeche.

--- **SEGUNDO.**- Que el C.P. Emmanuel Jesús Talango Cervantes comparece en su carácter de Presidente Interino de la Asociación de Fútbol de Aficionado de Campeche A.C., personalidad que acredita mediante el testimonio de la Escritura Pública número trescientos setenta y uno (371), de fecha 28 de noviembre del 2017, pasada ante la fe de la Lic. Adda Esther Ortega Quijano, Titular de la Notaría Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche. -----

**TERCERO.**- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción V, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, los cuales establecen:-----

--- **"ARTÍCULO 13.-** *Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: -----*  
*(...)*-----

--- *V. Enajenación por donación a favor de personas de derecho privado para que realicen actividades educativas, de asistencia social, beneficencia pública o de investigación científica, sin ánimo de lucro, así como en favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, ejidos o comunidades agrarias exclusivamente para el cumplimiento de sus fines".-----*  
*(...)*-----

--- **"ARTÍCULO 14.-** *Los Acuerdos de Autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado. -----*

--- **"ARTÍCULO 21.-** *La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV, y V del Artículo 13 de este reglamento, solo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado".-----*

--- **"ARTÍCULO 22.-** *En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado".-----*

--- Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes descritos en el Resultando 2. -----

--- Primero se determinará si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen jurídico de dominio público. -----

---Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, establece que los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento señala que son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que el Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino, cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales. -----

--- De lo expuesto en los dispositivos señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de

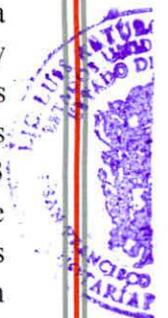
destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. -----

---Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles descritos en el Resultado 2, solicitados en donación por la Asociación de Futbol Aficionado de Campeche A.C., no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público, de acuerdo con otras leyes.-----

--- Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante. Al respecto se precisa, que se trata de la Asociación de Futbol Aficionado de Campeche A.C., constituida mediante Escritura Pública número seiscientos treinta (630), de fecha 4 de Noviembre de 1997 pasada ante la fe del Lic. Jorge Luis Pérez Cámara, entonces Titular de la Notaria Pública Número 2 de este Primer Distrito Judicial del Estado; persona moral establecida conforme a las leyes mexicanas, que tiene por objeto, entre otros fomentar, organizar, dirigir, y difundir la práctica del Futbol en Campeche; organizar y unificar a todos los deportistas, oficiales y directivos del Futbol Asociación en Campeche a través de las ligas, clubes y organismos afines afiliados; así como también apoyar y promover la enseñanza del futbol asociación y participar en los programas generales de desarrollo, públicos y privados del deporte procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados, conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fijan el estatuto de la federación y sus reglamentos. Máxime, que el artículo 3 fracciones I, y II de la Ley de Deporte y Cultura Física para el estado de Campeche establece, que el deporte es la práctica de actividades físicas e intelectuales que los habitantes del Estado de Campeche de manera individual o en conjunto realizan con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación, tendientes al desarrollo de las aptitudes del individuo; que la educación física es la actividad programada en el sistema educativo cuyo fin es lograr el desarrollo armónico e integral del ser humano que contribuya al mejoramiento de la salud y de los procesos formativos; en concordancia con lo anterior, El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en el eje de política pública, Aprovechamiento de la Riqueza, Objetivos específicos, 6.3.3 Cultura Física y sistema deportivo, en sus estrategias 6.3.3.2 y 6.3.3, prevén como línea de acción, estimular la práctica deportiva sin fines selectivos que promueva los valores del trabajo en equipo, el respeto a las reglas y la obtención del éxito mediante el esfuerzo y hacer del deporte una práctica que fomente la convivencia social y la economía; por lo tanto, se deduce que se trata de una persona de derecho privado que realiza actividades educativas, en este caso efectúa operaciones físico-deportivas y al ser una Asociación Civil, no tiene fines lucrativos.-----

--- De lo anterior se colige que reúnen todos los requisitos del régimen jurídico y de personalidad del solicitante previstos en el artículo 13 (trece) fracción V del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche. -----

--- Ahora bien en relación con el artículo 21 del Reglamento en cita relacionado con el uso principal de los bienes muebles en el proyecto se establece que en relación a los cuatro archiveros, cuatro escritorios, dos mesas, ocho sillas y cuatro sillones, la utilización que le dará Asociación de Futbol Aficionado de Campeche A.C., es para uso de las diferentes áreas de la Asociación; por otra parte, en lo que se refiere a la unidad vehicular servirá para el transporte del material del trabajo (lonas, balones, porterías, uniformes etc.) así como el transporte de personal a los diferentes torneos y juegos que la Asociación tiene a su cargo en el Estado de Campeche.-----





--- En cuanto al plazo de utilización se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocupará. -----

--- De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si dicha corporación les diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar en caso de extinción estos se revertirán al Patrimonio del Estado con todas sus mejoras y accesiones, cláusulas de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre.-----

--- Derivado de la autorización otorgada, deberá darse de baja los citados bienes del Inventario General de Bienes de Propiedad del Estado.-----

--- Por lo que se: -----

#### ----- ACUERDA -----

---**PRIMERO.**- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto. -----

---**SEGUNDO.**- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos administrativos y legales a que hubiera lugar a favor de la Asociación de Fútbol Aficionado de Campeche A.C., **CONDICIONADA** para que los utilice para uso de las diferentes áreas de la Asociación, así como para el transporte del material del trabajo (lonas, balones, porterías, uniformes etc.) y el transporte de personal a los diferentes torneos y juegos que la asociación tiene a su cargo en el Estado de Campeche.-----

--- **TERCERO.**- Corresponde a la Asociación de Fútbol Aficionado de Campeche A.C. vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes para su mejor funcionamiento, así como también en relación a la unidad vehicular el Pago del Derecho por Servicio de Registro Público de Tránsito o Uso de Vehículo, el correspondiente a los derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, el servicio de mantenimiento para su óptimo funcionamiento y conservación, así como vigilar el buen uso de la unidad, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de la donación.-----

--- **CUARTO.**- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche. -----

--- **QUINTO.**- En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna, o constituyan chatarra; el donatario, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría. -----

---**SEXTO.**- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán a cargo del donatario. -----

---**SÉPTIMO.**- El donatario deberá remitir a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, la escritura pública mediante la cual se formalice la donación.-----

--- **OCTAVO.**- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación ante Notario Público. -----

---**NOVENO.**- Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Asociación de Fútbol Aficionado de Campeche A.C., de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de

Campeche.-----

--- **DÉCIMO.**- En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría, para que se efectúen las actualizaciones en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.-----

--- **DÉCIMO PRIMERO.**- Cúmplase. -----

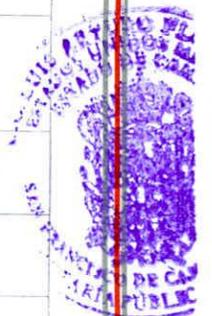
---Así lo proveyeron y firman los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestro José Román Ruiz Carrillo, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, de la Administración Pública del Estado de Campeche. -----

Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González. Maestro José Román Ruiz Carrillo. -----

===== **DECLARACIONES** =====

**PRIMERA.**- La parte donante declara que es dueña y legítima propietaria de los Bienes Muebles que se describen a continuación: -----

ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR
3194	ARCHIVERO 4 CAJONES.	S/F	\$ 920.00
3336	ARCHIVERO METÁLICO 4 GAVETAS.	1420	\$ 3,990.40
3238	ARCHIVERO 4 GAVETAS	3676	\$ 2,938.25
3210	ARCHIVERO 4 GAVETAS	S/F	\$ 1.00
7916	ESCRITORIO DE 1.20 X .60 X .75 CMS.	007	\$1,993.99
7921	ESCRITORIO DE 1.20 X .60 X.75 CMS.	007	\$1,993.99
7890	ESCRITORIO CON DOS CAJONES.	S/F	\$481.25
8293	ESCRITORIO METÁLICO C/ ARENA.	6400	\$4,164.40
11919	MESA.	34219	\$659.28
11547	MESA CUADRADA C/ CRISTAL.	S/F	\$270.00
98643	SILLA EJECUTIVA VINIPIEL NEGRO.	2035/2139	\$4,000.00
98654	SILLA EJECUTIVA VINIPIEL NEGRO.	2035/2139	\$4,000.00
98644	SILLA EJECUTIVA VINIPIEL NEGRO.	2035/2139	\$4,000.00
90459	SILLÓN EJECUTIVO VINIPIEL NEGRO.	1627	\$3,422.00
87332	SILLA EJECUTIVA OFFICHAIRS C/ BRAZOS.	376	\$4,466.00
23413	SILLA GIRATORIA.	1749	\$702.73
88396	SILLA OPERATIVA RESPALDO MEDIO TAPIZADO EN MALLA.	A729	\$5,162.00
23425	SILLA GIRATORIA.	1749	\$702.73
23417	SILLA GIRATORIA.	1749	\$702.73





[REDACTED]

===== **PERSONALIDAD** =====

--- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ** comparece en este Acto en representación del Estado de Campeche en su calidad de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, y acredita su capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, en fecha 3 (tres) de noviembre de 2015 (dos mil quince) y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los Artículos 71 (setenta y uno) fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 2 (dos), 4 (cuatro) y 23 (veintitrés), fracciones IX (nueve) y XXIII (veintitrés) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1 (uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 5 (cinco) fracción VI (sexta), 12 (doce) fracciones XI (once), XVIII (dieciocho) y XXIX (veintinueve) del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Y manifiesta bajo protesta de decir verdad que hasta la presente fecha, la personalidad con la que comparece en este acto no le ha sido limitada, suspendida, revocada, ni modificada en forma alguna y que tanto él en lo personal como su representada tiene capacidad legal para contratar y obligarse. -----

--- El Contador Público **EMMANUEL JESÚS TALANGO CERVANTES** comparece en este acto en representación de LA ASOCIACIÓN DE FUTBOL AFICIONADO DE CAMPECHE A.C., personalidad que acredita mediante el testimonio de la Escritura Pública número trescientos setenta y uno, de fecha veintiocho de Noviembre del dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la Licenciada Adda Esther Ortega Quijano, Titular de la Notaria Publica número diecisiete de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.-----

--- PREVENCIÓNES DE LEY: Habiéndoles prevenido de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente bajo protesta de decir verdad, los comparecientes manifiestan conducirse verazmente, que saben leer y escribir, y que tienen plena capacidad legal para contratar y obligarse, de lo que Doy Fe. Así como de haberse identificado ante el Suscrito, interrogados con respecto al pago del Impuesto Federal sobre la Renta, declararon no adeudarlo, sin haberlo acreditado. Los comparecientes bajo protesta de decir verdad declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. De igual manera se hace constar que hago del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III (tercera) del artículo tercero de la ley de la materia respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto me declararon que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician del acto que se contiene y quien ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario por ninguna de las partes. -----

--- **EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR:** Que con los números y folios que en la nota del margen se indicarán, llevaré al Apéndice los documentos relativos a esta Escritura que leí a los comparecientes, habiéndoles explicado los alcances legales de la misma, quienes enterados y conformes con su contenido, la ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándola al calce del mismo. -----

EST. NOT. EST.

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, y que consiste en la eliminación de dos renglones que corresponden al RFC. Y cédula profesional por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones vigentes en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

--- **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.**- Firma y Rubrica.- **EMMANUEL JESÚS TALANGO CERVANTES.**- Firma y Rubrica.- Ante Mí.- Licenciado Luis Arturo Flores Pavón.- Firma y Rúbrica.- Con fecha de firma dieciséis de julio del dos mil dieciocho.- Sello de Autorizado.- Doy Fe. -----

--- **NOTA AL MARGEN.- AUTORIZACIÓN.**- El Suscrito Notario hace constar que se han cumplido con todos los requisitos legales requeridos para el presente instrumento, el día dieciséis de julio del dos mil dieciocho. -----

--- **DEL APÉNDICE.**- Con los números y folios del 181 "A" al 181 "A", llevo al Apéndice los documentos relativos a esta Escritura. -----

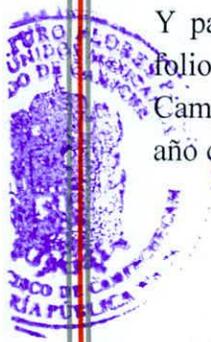
--- DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO 181 - A.- ACUERDO DE AUTORIZACIÓN 07/MUE/2018.-----

--- DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO 181 -B.- PERSONALIDAD DEL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ. -----

--- DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO 181-C.- PERSONALIDAD DEL C.P. EMMANUEL JESÚS TALANGO CERVANTES.-----

===== **DE LA EXPEDICIÓN DEL TESTIMONIO** =====

--- El presente Testimonio es igual a su matriz que consta en el Protocolo a mi cargo, y los documentos que en él se incluyen, existen en original o copia certificada en el Apéndice respectivo de la Notaría Pública Número **VEINTISÉIS** de este Distrito al cual me remito. Y para **EL ESTADO DE CAMPECHE**, expido este **PRIMER** Testimonio en cinco folios útiles, debidamente sellados, autorizados y firmados en la Ciudad de San Francisco Campeche, Capital del Estado de Campeche, siendo los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho. -----



**LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN,**

[Redacted signature area]

